FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. FDLANTN-SAMC-007-2026

OBJETO: "CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD".

NOVIEMBRE DE 2026
BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN GENERAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 mediante el cual se modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 que señala "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".

Así las cosas, dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local y de acuerdo con la estructuración establecida en el Decreto 411 de 2016 por medio de la cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Gobierno, modificado por el Decreto 099 de 2019 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., es función de cada una de las Alcaldías Locales las siguientes funciones:

- Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales
- Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
- Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

De igual manera, La Constitución Política de Colombia en su artículo 2°, establece que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Y para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las entidades del Estado poseen bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal.

Dado lo anterior, dentro de la estructura organizacional de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, compete al ordenador del gasto velar por el correcto funcionamiento administrativo de la Entidad al Servicio de la ciudadanía, comprometer el presupuesto local, celebrar contratos, ordenar pagos, entre otros, con la finalidad de cumplir las metas del plan de desarrollo bajos las normas establecidas.

Que el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura 2024-2027" es la hoja de ruta que guía las acciones del gobierno actual, cuyo objetivo principal es mejorar la calidad de vida de todas y todos los ciudadanos, donde se detallan las propuestas presentadas en el programa de gobierno para fortalecer la seguridad, mejorar la infraestructura, garantizar servicios esenciales como salud y educación, y promover la cultura y el deporte para todos, así como también para abordar los desafíos del cambio climático y fomentar la generación de oportunidades en diversos ámbitos.

Es por ello por lo que, como entidad del Estado, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** debe cumplir con proteger y asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, así como a los ediles de la localidad a través de la celebración de contratos de seguros, con el fin de preservar su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar a efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Sobre estos aspectos la Ley Colombiana, señala:

Decreto Ley 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal",

"Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (…)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo "Ley 42 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", "Artículo 107: Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

"Artículo 38, numeral 22: DEBERES, Son deberes de todo servidor público: (…)

22: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

"Artículo 62, numeral 1: FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA.

Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"

"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas

o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

"Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".

Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías" en su artículo 1, establece:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Ahora bien, el artículo 3º indica: "GESTIÓN FISCAL. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Por su parte el artículo 4º establece: "OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El artículo 7º indica: "PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. "En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados

de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal".

El artículo 44 establece: "VINCULACIÓN DEL GARANTE. "Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado."

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

- Manejo Global: Se requiere amparar la entidad, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 01429 del 15/05/1992, de la Contraloría General de la República.
- Responsabilidad civil servidores públicos: El artículo 43 de la Ley 2342 de 2023 , tercer inciso dispone *"(…)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (…)".*

Es así como a través de la Superintendencia Financiera de Colombia el Estado ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades que desarrollan este tipo de actividad. El mercado asegurador se encuentra conformado en diferentes segmentos en los cuales las compañías desarrollan su objeto social, tales como: seguros de daños, seguros de personas, ramos de seguridad social y SOAT.

De acuerdo con el marco legal señalado anteriormente, es necesario contar con el seguro de SOAT con el fin de garantizar el tránsito de los vehículos automotores de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño con los cuales se realiza la movilización de los directivos de la entidad y en ocasiones especiales el desplazamiento de funcionarios que por su condición funcional requieren desplazarse fuera de la entidad para representarla y/o actuar en nombre de la misma, contando con el cumplimiento del seguro obligatorio establecido en el artículo 192 del Decreto 663 de 1993.

Decreto 56 de 2015, cuyas normas principales fueron compiladas en el Decreto 780 del 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", en su artículo 2.6.1.4.2.3., establece las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado, las cuales serán cubiertas por la compañía aseguradora del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o por la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Dado lo anterior, las pólizas de SOAT a adquirir por la ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO deberán cumplir con la normatividad vigente que rige la materia, aplicable al ramo de SOAT.

Cabe aclarar que las tarifas fueron fijadas en salarios mínimos legales diarios vigentes, de modo que se modifiquen cada vez que el Gobierno Nacional varíe estas cifras y mantengan su poder adquisitivo en el tiempo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TARIFA COMERCIAL SOAT QUE RIGE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026			TARIFA VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2026 CON APORTE DE $2.400 PARA RUNT y 52% DE CONTRIBUCIÓN A LA ADRES REDONDEADA EN PESOS*
CICLOMOTOR			$ 124.100
MOTOS	Menos de 100 c.c.		$ 256.200
MOTOS	Entre 100 y 200 c.c.		$ 343.300
MOTOS	Más de 200 c.c.		$ 761.400
MOTO CARRO, TRICIMOTO Y CUADRICICLO			$ 386.900
MOTOCARRO	5 pasajeros		$ 386.900
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 792.800
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	$ 953.000
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 946.600
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	$ 1.121.400
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 1.110.300
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	$ 1.274.000
CARGA O MIXTO	Menos de 5 Toneladas		$ 888.400
CARGA O MIXTO	Entre 5 y 15 Toneladas		$ 1.282.800
CARGA O MIXTO	Más de 15 Toneladas		$ 1.621.900
OFICIALES ESPECIALES	Menos de 1.500 c.c.		$ 999.500
OFICIALES ESPECIALES	Entre de 1.500 y 2.500 c.c.		$ 1.260.200
OFICIALES ESPECIALES	Más de 2.500 c.c.		$ 1.510.600
VEHICULOS FAMILIARES	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 447.300
VEHICULOS FAMILIARES	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	$ 592.900
VEHICULOS FAMILIARES	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 544.700
VEHICULOS FAMILIARES	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	$ 677.400
VEHICULOS FAMILIARES	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 636.000
VEHICULOS FAMILIARES	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	$ 754.300
VEHICULOS 6 o más pasajeros	Menos de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 797.300
VEHICULOS 6 o más pasajeros	Menos de 2.500 c.c.	10 o más años	$ 1.017.700
VEHICULOS 6 o más pasajeros	2.500 o más c.c.	Menos de 10 años	$ 1.067.300
VEHICULOS 6 o más pasajeros	2.500 o más c.c.	10 o más años	$ 1.281.600
AUTOS NEGOCIO	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 281.900
AUTOS NEGOCIO	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	$ 352.000
AUTOS NEGOCIO	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 350.000
AUTOS NEGOCIO	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	$ 432.400
AUTOS NEGOCIO	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 451.400
AUTOS NEGOCIO	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	$ 529.300
BUSES Y BUSETAS URBANOS			$ 673.300
SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	Menos de 10 pasajeros		$ 665.500
SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	10 o más pasajeros		$ 965.300

* El valor de la prima deberá ajustarse a la centena más cercana que resulte de la liquidación correspondiente.

** La Contribución a la ADRES se encuentra fijada en el artículo 3 de la Ley 2161 de 2021. Por su parte, la tasa RUNT se actualizó el 30 de mayo de 2025, en el numeral 96 del Artículo 1 de la Resolución 20253040021045 de 2025, expedida por el Ministerio de Transporte.

Por tal razón, y con el fin de asegurar los bienes muebles e inmuebles y los intereses patrimoniales pertenecientes a la entidad, se requiere seleccionar la compañía idónea para satisfacer la necesidad actual de la entidad. Asimismo, el presente análisis del sector busca ampliar la perspectiva desde los criterios económico, técnico, financiero y organizacional, los cuales debe tener en cuenta la entidad en el proceso de contratación.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

RAMO	VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	A las 23:59 horas del 20 de diciembre de 2026
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	A las 23:59 horas del 20 de diciembre de 2026
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	A las 23:59 horas del 20 de diciembre de 2026
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	A las 23:59 horas del 20 de diciembre de 2026

AUTOMÓVILES	A las 23:59 horas del 20 de diciembre de 2026
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRASITO - SOAT	Diversas vigencias

Teniendo en cuenta que las pólizas se encuentran próximas a finalizar su vigencia, existe la necesidad para la Entidad de amparar los riesgos económicos inherentes a los activos, intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales llegare a ser legalmente responsable, a través de la celebración de contratos de seguros, como deber legal de la entidad.

2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Los seguros para contratar corresponden a las pólizas que a continuación se enuncian y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos y debidamente discriminados en el estudio previo y en el pliego de Condiciones y los formatos técnicos anexos al mismo.

RAMO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
AUTOMÓVILES
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRASITO - SOAT

Teniendo en cuenta el estudio de mercado efectuado por el intermediario de seguros, Gonseguros S.A. Corredores de Seguros con el que cuenta la entidad, se prevé adelantar un proceso de selección con el fin de adquirir el programa de seguros con fecha de inicio a partir de las 00:00 horas del 21 de diciembre de 2026 hasta las 23:59 horas del 25 de noviembre de 2027. Excepto los SOAT que cuentan con una vigencia de 365 días con las siguientes fechas de vencimiento:

Alcaldía Local de Antonio Nariño

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
RELACIÓN BIENES Y VALORES ASEGURADOS

GONSEGUROS Corredores de Seguros

No.	Placa	Marca	Linea	Modelo	Cilindraje	Servicio	Clase	Toneladas / Pasajeros	Código Fasecolda	Precio Guia Fasecolda a agosto/2026	Código Tarifa SOAT	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
1	ODT008	KIA	PREGIO GRAND GS	2013	2957	OFICIAL	MICROBUS	19	4603019	$ 52.500.000	430	16-may-2026	15-may-2027
2	OLN030	NISSAN	NP 300 FRONTIER	2018	2488	OFICIAL	CAMIONETA	5	6421069	$ 101.600.000	221	06-feb-2026	05-feb-2027
3	OLO714	TOYOTA	HILUX	2019	2393	OFICIAL	CAMIONETA	5	9021064	$ 164.600.000	221	06-feb-2026	05-feb-2027

En este contexto, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, debe adelantar todas las actividades tendientes a la adquisición de los seguros, dado que el no cumplimiento de los mismos conlleva a la ocurrencia de riesgos, por lo que se requiere la presente contratación para proteger el patrimonio de la entidad, garantizar la continuidad de sus operaciones y dar cumplimiento a las obligaciones legales.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

3. DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS

En cumplimiento del principio de transparencia y publicidad establecido en el Estatuto General de Contratación, en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y en especial, a las disposiciones previstas en la Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones y en el Decreto 103 de 2015 por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, se informa que el Pliego de Condiciones y demás documentos que regirán el presente proceso de selección, podrán ser consultados y descargados de la siguiente dirección electrónica: en el portal único de contratación en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública) a partir de la fecha de apertura de la Selección Abreviada. Las versiones que allí aparezcan de los documentos de la Selección Abreviada, tienen el carácter de oficiales.
Los interesados podrán consultar e imprimir el Pliego de Condiciones en el SECOP II, y los demás documentos anexos en el presente proceso, desde la fecha de apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.
Si el oferente requiere mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, debe ceñirse a los parámetros del cronograma de la presente contratación establecido en el SECOP II. Excepcionalmente y solo en caso de no funcionar el SECOP II, los interesados podrán dirigirse al correo electrónico: contratacióñanarino@gobiernobogota.gov.co Dentro del presente proceso de contratación no se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 220 del decreto 019 de 2012 que modifico el articulo 30 numeral 4º de la ley 80 de 1993, toda vez que la presente modalidad de contratación no requiere de la mencionada audiencia, de conformidad a la normatividad citada.

4. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de selección estará a cargo de los interesados y Proponentes.

5. MECANISMO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

En el Portal Único de Contratación SECOP II, se publicarán los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, las observaciones que al mismo se formulen y las respuestas de la entidad sobre éstas últimas, el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES, el acto que dispone la apertura del proceso y todos los demás documentos y actos administrativos que se produzcan durante este proceso de selección, las solicitudes de aclaraciones a los documentos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía y sus respuestas, las adendas, las actas de todas las audiencias, los informes de evaluación de las propuestas, las citaciones para las audiencias y los demás documentos señalados en el Decreto 1082 de 2015.
Dichos sitios constituyen el mecanismo de comunicación electrónica entre la Entidad y los interesados y los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo.
Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada dirección electrónica.
Las solicitudes de la Entidad a los proponentes para que aclaren o subsanen sus propuestas, serán realizadas por la Entidad mediante comunicación remitida a la dirección electrónica o al telefax suministrado por el proponente.

6. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción a los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 8671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 9800 – 903 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página web: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8ª Nº 7–27 Bogotá D.C. Así mismo podrá informar al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO en la dirección

Calle 17 SUR 18 49.
En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente PLIEGO DE CONDICIONES y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.
En el caso en que el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO, comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el presente proceso de contratación, procederá al rechazo inmediato de los ofrecimientos hechos y a dar traslado a la autoridad penal para lo de su competencia.
Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.
Los Proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el anexo correspondiente en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

7. VIGILANCIA CIUDADANA

De conformidad con el artículo 1° de La Ley 850 de 2003 y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994. El Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO convoca a la ciudadanía para que ejerza la veeduría sobre el presente proceso.

8. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II. De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría del proyecto.

Este proceso contará con la implementación de un Proceso Preventivo para el Mejoramiento de la Gestión Contractual, por parte de la VEEDURIA DISTRITAL, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa Entidad en los términos de Ley. Para cualquier denuncia la Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida 24 N° 39-91 piso 6°, teléfono: 3407666 extensión 619, correo electrónico contratación@veeduriadistrital.gov.co.

9. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

- **Consularización**. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.
- Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.
- Apostilla: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo

previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

- Legalización: Conforme a lo establecido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación", Versión m-dvrhpc-04, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública el pasado 1º de septiembre de 2014, los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla o legalizados ante cónsul colombiano.

NOTA: Teniendo en cuenta que la contratación de seguros en Colombia debe realizarse por las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, las entidades públicas no están autorizadas contratar ningún tipo de seguro con entidades aseguradoras extranjeras conforme a lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 663 de 1193

"ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:
Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto."

10. POTESTAD DE VERIFICACIÓN

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

11. CUADRO DE INFORMACIÓN

Contrato	**SEGUROS**
Objeto	*CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.*
Lugar de ejecución	Bogotá D.C.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato será de **TRESCIENTOS CUARENTA DIAS (340) DIAS** sin exceder del veinticinco (25) de noviembre de 2027, **excepto para los SOAT**,

	cuya vigencia corresponde a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS** con diversas vigencias, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
Proceso de selección	Selección Abreviada de Menor Cuantía
Valor	**CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($181.460.697) MONEDA CORRIENTE**

12. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR Y LIMITACIÓN A MIPYMES

Deberá realizarse por medio electrónico en la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el cronograma establecido dentro del presente proceso en la mencionada plataforma.

Deberá contener la expresión clara de interés en participar en el presente proceso de selección y señalar las formas de contacto y comunicación.

Los interesados desde la fecha de publicación del presente proceso en la plataforma del Portal Único de Contratación - Secop II, podrán expresar su manifestación de interés de participar en el mismo, ciñéndose al cronograma establecido para las distintas etapas del proceso establecidas en la plataforma del Portal Único de Contratación - Secop II.

NOTA 1. La manifestación de interés deberá realizarse la plataforma del Portal Único de Contratación - Secop II

NOTA 2. La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

NOTA 3. Excepcionalmente, en caso de indisponibilidad de la plataforma del Portal Único de Contratación - Secop II, el proveedor interesado podrá comunicarse con la Entidad a través del correo electrónico: contratación anarino@gobiernobogota.gov.co y juan.gomezr@gobiernobogota.gov.co de conformidad con los lineamientos establecidos en la "GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II" publicada por Colombia Compra Eficiente.

Puede ser consultado en el siguiente Link: guia_indisponibilidad_secopii.pdf

Los interesados que pretendan presentar oferta en el presente proceso como integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán haberlo manifestado en la forma asociativa en que vayan a presenta su propuesta (Consorcio y/o Unión Temporal).

El PROPONENTE manifestará su interés en participar de la manera indicada en el presente pliego de condiciones.

Cuando el PROPONENTE no haya manifestado su interés de participar la propuesta se declara no hábil.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2, del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza:

"2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará…"

En consecuencia, en caso de que el número de manifestaciones de interés en participar en el proceso de selección sea superior a 10 la entidad NO REALIZARÁ sorteo.

12.1. LIMITACIÓN A MIPYMES.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que:

"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

De conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Sin embargo, teniendo en cuenta el análisis del sector realizado se encontró que las compañías aseguradoras no están clasificadas como Mipymes, toda vez que, se encuentran clasificadas como grandes empresas.

No obstante, lo anterior, en caso de acreditar la condición de MIPYME el proponente individual y todos y cada uno de los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán anexar certificación debidamente suscrita por el contador público o revisor fiscal en la cual acredite el parámetro de los Activos Totales y del parámetro de la Planta de Personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, modificatoria del artículo 2º de la Ley 590 de 2000. **El FONDO tendrá en cuenta esta certificación únicamente para efectos de las reglas de desempate contenidas en el pliego de condiciones en el numeral sobre la materia**.

13. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Adenda	Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.
Adjudicación	Es la decisión emanada de la entidad en cabeza del proyecto por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.
Adjudicatario	Es el Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
Aportes Parafiscales	Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.
Contratista	Es el adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la Entidad y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
Día(s) Calendario	Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No hábil.
Día(s) Hábil(es)	Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.
Día(s) No Hábil(es)	Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.
Documentos del Proceso	Son (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) las observaciones y sus respuestas; (f) la oferta; (g) el informe de evaluación; (h) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.
Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US$	Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.
Especificaciones	Son los procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución de la prestación del servicio, para obtener los resultados objeto del contrato.
Estimación del Riesgo	Es la valoración del Riesgo en términos monetarios o porcentuales.
Etapas del Contrato	Son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad para estructurar las garantías del contrato.

Garantía de Seriedad de la oferta	Es el medio utilizado para asegurar la seriedad de la oferta a favor de Entidades Estatales con ocasión de la presentación de la propuesta, de conformidad con la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y el pliego de condiciones. Podrá consistir en cualquiera de las clases de garantías a que se refiere el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 del 2015.
Interesados	Son las personas naturales o jurídicas o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que actúan en el Proceso de Contratación previamente a la presentación de ofertas.
Proceso de Selección	Es el proceso de selección objetiva que se reglamenta en el Pliego de Condiciones con el propósito de seleccionar la Propuesta que, conforme a los términos establecidos en este Pliego, resulte más favorable a los intereses de la Entidad Estatal para la celebración del Contrato de prestación de servicios, en consonancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
Período Contractual	Es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del Contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.
Pesos Colombianos, Pesos o $	Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el Proceso de Selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el Proceso de Selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección.
Primer orden de elegibilidad	Es la posición que ocupa el proponente que habiendo obtenido calificación definitiva de "ADMISIBLE" en todos los criterios de habilidad, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la calificación de los criterios de ponderación, previstos en el pliego de condiciones.
Proceso de Contratación	Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las prestación del servicio o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que presenta una Propuesta para participar en el Proceso de Contratación.
Propuesta	Es la oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien tiene la capacidad de representar al proponente, la cual debe estar acompañada de la garantía de seriedad.
Riesgo	Es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.
RUP	Es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
Servicios Nacionales	Son servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

Secop	Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.
SMMLV	Es el salario mínimo mensual legal vigente en la República de Colombia.
Mipyme	Es una micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

14. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

14.1. OBJETO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: ***""CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD".***

14.2. CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CÓDIGO SEGMENTO	SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CLASE
84	84- Servicios Financieros y de Seguros.	8413	Gestión ambiental	84131500	15-Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
784	84- Servicios Financieros y de Seguros.	8413	Servicios de Seguros y Pensiones	84131600	16-Seguros de vida, salud y accidentes.

Nota 1: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única, que contiene las actualizaciones del 16 de abril de 2019, estableció respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: "(…) La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (…)". La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (…)."

Nota 2: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, verificará la correspondiente clasificación hasta el tercer nivel, de acuerdo con las inscripciones que se realizan en el RUP.

14.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas mínimas Obligatorias se encuentran contenidas en el **Formato 9 - ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS** de los seguros a contratar y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas**, documento que hace parte integral de los Estudios previos.**

En el presente proceso se contratan los siguientes ramos:

RAMO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
AUTOMÓVILES
SEGURO OBLIGATORIO ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT

Los seguros requeridos deberán tener por objeto:

- **SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIALES:** Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra la Entidad, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional, en los términos detallados en el anexo de especificaciones técnicas del proceso.

- **SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL:** Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas); de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos, en los términos detallados en el anexo de especificaciones técnicas del proceso.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:** Ampara los perjuicios causados a terceros y/o al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO / ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO a consecuencia de acciones o actos imputables (incluida la culpa grave) a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los perjuicios por responsabilidad fiscal y gastos de defensa en que incurran los directivos para su defensa en los términos detallados en el anexo de especificaciones técnicas del proceso.

- **SEGURO DE AUTOMOVILES:** Ampara los daños y/o perdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la entidad, o aquellos daños que cause a bienes de terceros, lesiones o muerte a personas (Cubre la responsabilidad civil patrimonial y extrapatrimonial en el 100%), en los términos detallados en el anexo de especificaciones técnicas del proceso.

- **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES TRANSITO –SOAT (DEBERÁ OFERTAR EL RAMO):** Amparar las lesiones, muertes con ocasión de un accidente de tránsito a terceros con los vehículos de propiedad De la Entidad, o por los que la entidad sea legalmente responsable.

Amparar todo el parque automotor de propiedad del asegurado, contra las disposiciones legales vigentes establecidas en el decreto 2544 de diciembre 31 de 1987 y concordantes.

14.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a "CONTRATO DE SEGURO". El Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio regula el Contrato de Seguro, y las normas civiles y comerciales y en lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y los decretos reglamentarios y demás normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

El contrato que se derive del presente proceso de selección corresponderá a un contrato de **Seguros**, que se regirá por lo establecido en el estatuto general de Contratación Estatal y en lo no previsto en este y conforme la remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, por las normas de la legislación civil y comercial que le sean aplicables según su naturaleza.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

La modalidad de selección aplicable es la de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en atención al monto estimado del contrato y por las características del objeto a contratar, resulta adecuado recurrir a esta modalidad para garantizar un procedimiento ágil, asegurando la debida protección del patrimonio público, sin comprometer la legalidad del proceso.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

De acuerdo con lo establecido en la normativa citada, dicha modalidad resulta procedente cuando el valor estimado del contrato supera el umbral de mínima cuantía, sin exceder el tope fijado para la menor cuantía, y siempre que el objeto del contrato sea de aquellos que por sus características permiten la comparación objetiva de precios y condiciones.

De tal manera que la selección abreviada de menor cuantía corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para estos casos en los que la cuantía, no supera los 450 salarios mínimos legales vigentes para la vigencia actual, por lo que da la posibilidad de adelantar este tipo de procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

La modalidad de selección propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La

libre concurrencia permite el acceso al proceso de selección abreviada – menor cuantía de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a participar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los proponentes, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso de selección abreviada – menor cuantía, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

El fundamento jurídico de este procedimiento se encuentra descrito en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que señala "(…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…)".
"(…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…)"

En la selección abreviada de menor cuantía, acorde al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Además de lo anterior, el presupuesto oficial asignado del presente proceso se determinó por un valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($181.460.602) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA y todos los gastos, costos derechos impuestos, tasas y demás contribuciones directos e indirectos relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato en que deba incurrir el contratista**,** valor que supera la mínima cuantía establecida para el FDLAN para la vigencia 2026, lo cual ha sido aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones.

16. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($181.460.602) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato.

17. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, requiere la celebración de un contrato de **SEGUROS**, cumpliendo con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso.

El análisis del sector se realiza en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de identificar las condiciones del mercado relacionadas con el objeto contractual, desde las perspectivas económica, técnica, legal, financiera y de riesgos.

Así las cosas, de conformidad con el análisis del sector adelantado, se observa que los sectores económicos de Colombia se dividen en tres: el sector primario o sector agrícola, el sector secundario o sector industrial y el sector terciario o sector de prestación de servicios. Esta división y diferenciación es acorde a lo planteado por los estudios en economía clásica. Cada uno de estos sectores posee actividades económicas en común dentro de cada grupo y se diferencia de los demás.

Es así como las categorías están divididas de acuerdo con las actividades económicas que se llevan a cabo en cada una. Esto quiere decir que cada sector guarda características en común, posee una unidad y se diferencia de los otros sectores, precisamente debido a lo anterior.

Dado lo anterior, el SECTOR ASEGURADOR donde se enmarca el servicio objeto del presente proceso se ubica en el sector terciario. La actividad aseguradora constituye uno de los tres pilares de los mercados financieros, junto con la actividad bancaria y el mercado de valores. El papel de esta industria a nivel nacional es fundamental: por la naturaleza y dinámica del negocio, el sector asegurador actúa como un inversionista institucional, es clave en la promoción del ahorro y cumple la función ineludible de proteger el patrimonio contra diversas eventualidades.

En consecuencia, la necesidad que pretende satisfacer la entidad es la contratación del programa general de un programa de seguros que garantice la protección de sus bienes e intereses patrimoniales mediante la transferencia de los riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

En virtud de la responsabilidad y conforme a lo anterior, la Alcaldía Local de Antonio Nariño, requiere la constitución de las pólizas del programa general de seguros, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas que se establecen en los anexos del presente proceso.

Así las cosas, respecto a la demanda, se analizó el histórico de contratación de la entidad, evidenciando que la ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO ha contratado con presupuesto oficial objetos similares al del presente proceso; teniendo en cuenta los procesos inscritos en la página Colombia Compra Eficiente, el sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), se evidencian diversos procesos contractuales, adelantados tanto por parte de la ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO como por otras entidades estatales.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 45 de 1190 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos que comercialicen, donde se tendrán en cuenta diversos factores variaciones que se pueden presentar en los riesgos, la siniestralidad, así como las exigencias que pueden surgir en el mercado reasegurador para el estudio de otorgar o no el respaldo para aquello ramos que así lo requieren, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL** por intermedio de **GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.** actual corredor de seguros de la entidad procedió a solicitar cotizaciones al mercado asegurador mediante correo electrónico el día 24 de agosto de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el mercado no presenta cotizaciones para estudio de mercado y que cada aseguradora presenta diversas tasas para cada una de las pólizas a contratar por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**,** ahora bien, teniendo en cuenta las políticas internas, las variaciones que se pueden presentar en los riesgos, la siniestralidad, así como las exigencias que pueden surgir en el mercado reasegurador para el estudio de otorgar o no el respaldo para aquello ramos que así lo requieren, para la estimación del presupuesto se tuvo en cuenta la información de los procesos de otros clientes estatales cuya participación se encuentra relacionada con el programa de seguros objeto de contratación, aplicando la siguiente metodología:

a) Se tuvo en cuenta la tasa actual de las pólizas de la Entidad, las cuales fueron obtenidas del último proceso de contratación.
b) Se tuvo en cuenta tasas similares de pólizas actualmente contratadas por otras entidades. Lo anterior teniendo en cuenta que en materia de seguros no se tiene un estándar de determinación debido a que los seguros no se enmarcan

con las características de condiciones uniformes, por ello se evidencian condiciones técnicas, valores asegurados, exposición al riesgo, valor del programa de seguros y siniestralidad muy diferentes, pues cada uno de estos factores depende de las necesidades y condiciones particulares de cada Entidad.

c) De la misma manera y no obstante lo sui generis que resulta el sector asegurador, para determinar el costo de cada seguro se precisa que no se aplicaron diferentes métodos estadísticos que permiten realizar el análisis de las tasas, tales como la Media Armónica, la Media Acotada, la Media Geométrica, el Promedio y la Mediana Estadística. Lo anterior, teniendo en cuenta que el parámetro idóneo para fijar la tasa a aplicar en la determinación del presupuesto es la Tasa Promedio, en razón a que, bajo este método estadístico, se evidenciaron las tasas más aproximadas a las actualmente vigentes en las pólizas de seguros del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO y a las condiciones que muestra el mercado asegurador para los ramos objeto de contratación.

En consecuencia, para determinar el valor aproximado de los seguros, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares. (Ver Anexo estudio de mercado).

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DETERMINACIÓN TASAS PROMEDIO

RAMO	ENTIDAD	TASA	PROMEDIO TASAS			
			PROMEDIO TASA MERCADO (A)	AJUSTE POR SINIESTRALIDAD (B)	TASA FINAL PROMEDIO	TIPO DE TASA % - ‰
Todo Riesgo Daños Materiales	ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	1,400	1,313	10%	1,44	‰
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO	1,431		0,13131		
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL USME	0,993				
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL BARRIOS UNIDOS	1,047				
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL MARTIRES	1,260				
Manejo Global Entidades Estatales	ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	2,500	3,099	0,00%	3,10	%
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO	2,635		0		
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL USME	4,500				
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL BARRIOS UNIDOS	3,126				
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL MARTIRES	5,732				
Responsabilidad Civil Extracontractual	ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	0,150	0,223	0,00%	0,22	%
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO	0,107		0,000		
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL USME	0,165				
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL BARRIOS UNIDOS	0,139				
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL MARTIRES	0,555				
Responsabilidad Civil Servidores Publicos	ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	6,000	8,807	0,00%	8,81	%
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO	10,735		0,000		
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE	12,000				
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL BARRIOS UNIDOS	8,250				
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL MARTIRES	7,052				
Automóviles	ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	3,800	2,561	58,00%	4,05	%
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO	2,915		1,485		
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL USME	2,432				
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL BARRIOS UNIDOS	2,552				
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL MARTIRES	1,104				

d) Con base en la tasa promedio aplicable a cada póliza, se llevó a cabo el cálculo del valor de la prima de los seguros, el cual resulta de multiplicar el valor asegurado de la póliza por la tasa y el número de días a contratar y se le incrementa el valor del respectivo impuesto al valor agregado IVA.

De acuerdo con lo anterior, se estima un presupuesto por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($181.460.602) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos que se generan con ocasión de la celebración y ejecución, para la vigencia fiscal 2026.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

VIGENCIA A CONTRATAR	GRUPO ÚNICO
VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	21/12/2026
VIGENCIA HASTA 23:59 HORAS	25/11/2026
DIAS DE COBERTURA PROYECTADOS	**340**

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO	
PRESUPUESTO PROYECTADO	**$ 181.460.697**

	PRIMA PROYECCIÓN ANUAL					
RAMO	**VALOR ASEGURADO**	**TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO**		**PRIMA NETA ANUAL**	**IVA 19%**	**TOTAL PRIMA ANUAL**
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$ 21.192.269.169	1,44	‰	$ 28.513.728	$ 5.417.608	$ 27.706.482
INDICE VARIABLE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES 5%	$ 938.269.189	0,72	‰	$ 631.210	$ 119.930	$ 751.140
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$ 22.130.538.358					$ 28.457.622
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	$ 250.000.000	3,10	%	$ 7.217.548	$ 1.371.334	$ 7.366.279
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 2.000.000.000	0,22	%	$ 4.158.247	$ 790.067	$ 4.361.464
REPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	$ 1.500.000.000	8,81	%	$ 123.062.301	$ 23.381.837	$ 125.904.413
AUTOMÓVILES	$ 318.700.000	4,05	%	$ 12.010.662	$ 2.282.026	$ 11.640.599
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT	**Tarifa según Decreto 2497 de 2022, modificado por el Decreto 2312 de 2023**					$ 3.730.224
TOTAL GRUPO						**$ 181.460.602**

La metodología aplicada permite asegurar que los valores definidos responden a condiciones reales del mercado, cumplen con los principios de economía, responsabilidad y planeación, y garantizan la adecuada ejecución del objeto contractual.

VER DOCUMENTO ANEXO "ANÁLISIS DEL SECTOR"

18. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista atenderá estrictamente el deber de selección objetiva que determine mediante el procedimiento de selección que la oferta seleccionada conlleva el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
Teniendo en consideración el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable se determinará atendiendo a la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.
Previo a la aplicación de los factores de selección EL FONDO adelantará el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones técnicas y de experiencia que se exigirán a los proponentes en el pliego de condiciones de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015.

El Comité Evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a los proponentes en el Capítulo III del presente Pliego de Condiciones, con el fin de determinar cuáles de las ofertas son HÁBILES o NO HÁBILES y en tal caso, continuara en el proceso de calificación así:

19. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Tener en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El Riesgo del Proceso de Contratación
- El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación
- El análisis del sector económico respectivo
- El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Es así como la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso que los requisitos habilitantes se establezcan de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, aplicando los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y las necesidades de la Entidad. La expresión adecuada y proporcional hace referencia a que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto a contratar, su naturaleza, valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Así mismo se deberá justificar los factores de escogencia, identificando la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Todas las propuestas presentadas en la Plataforma SECOP II válidamente se analizarán bajo los mismos parámetros, dando cumplimiento al principio de selección objetiva para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y la realización de los fines que se buscan satisfacer con la presente contratación y de conformidad con la normatividad que regula la presente actuación.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "**HABILITADO**". En caso contrario, se evaluará como "**NO HABILITADO**".

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP, condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización que allí consten. Los demás requisitos habilitantes serán verificados con base en los documentos respectivos y señalados en el presente proceso.

Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

Para que una propuesta sea objeto de **EVALUACIÓN**, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO O NO HABILITADO
CONDICIONES DE EXPERIENCIA	HABILITADO O NO HABILITADO

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	HABILITADO O NO HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITADO O NO HABILITADO
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	HABILITADO O NO HABILITADO

Para que una propuesta sea objeto de **EVALUACIÓN**, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los parágrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de la ley 1150 de 2017, por el artículo 5º de la ley 1882 de 2018 sobre selección objetiva, dispone:

Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los proponentes durante el término legal establecido en el cronograma del proceso para el traslado del informe de evaluación

De acuerdo con lo anterior, se procederá a realizar la verificación jurídica, verificación de experiencia, la verificación financiera y la capacidad de organización de los proponentes, a partir de los documentos que lo integran, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de estos Pliegos de Condiciones cuales propuestas se encuentran "HABILITADAS", y con las ofertas que se encuentren habilitadas se procederá a realizar la calificación de los aspectos ponderables, con el fin determinar el orden de elegibilidad.

20. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje alguno y miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, como condiciones mínimas de los proponentes que deben tener para cumplir con el objeto del presente proceso de contratación.

Para comprobar que los oferentes cuentan con los requisitos habilitantes mínimos para cumplir con el objeto del contrato a adjudicar en el presente proceso, la entidad procederá a la verificación de los requisitos habilitantes, de conformidad con los documentos que los acrediten presentados por cada uno de los oferentes, en los términos del artículo 6o de la ley 1150 de 2007 "de la verificación de las condiciones de los proponentes.

La Corporación no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en el Pliego de Condiciones.

Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como "CUMPLE". En caso contrario, se evaluará como "NO CUMPLE".

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	APLICACIÓN AL PROCESO
1. Capacidad Jurídica	Cumple / no cumple
2. Capacidad técnica	Cumple / no cumple
3. Capacidad financiera	Cumple / no cumple

20.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1510 de 2013, Ley 1082 de 2015 la Entidad verificará en cada oferta la capacidad de cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer jurídicamente si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por el FDLAN en los pliegos de condiciones para la evaluación. Es el análisis de los documentos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Esta verificación no da puntaje solo habilita para la evaluación. (Documentación que se debe anexar a la Propuesta).

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso deberán acompañar su propuesta con los siguientes documentos:

20.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN. (Formato 1)

Todos los proponentes deberán presentar Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño, debidamente diligenciada y firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Persona Jurídica proponente o por el representante del Consorcio o Unión Temporal proponente, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto, en este último caso, el autorizado debe acompañar a la carta de presentación de la oferta, el documento que lo autoriza.

En la Carta de Presentación deberá indicarse el nombre del proponente, y de su representante legal indicando su nombre en forma clara, número de documento de identidad y demás datos requeridos en el respectivo formato anexo al pliego de condiciones. El oferente deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

Igualmente, en la carta de presentación de la propuesta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, sin limitación de cuantía, o debidamente facultado por el órgano social competente para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario por la cuantía del mismo, para lo cual deberá allegarse el acta de autorización del órgano social donde conste de manera clara que se le otorga la facultad al representante legal y la autorización para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo y la cuantía hasta la que puede suscribirlo.

En el caso de los consorcios, uniones temporales, todos o algunos de sus integrantes tengan limitación para comprometer a la sociedad, deberá cumplirse con lo dispuesto en el inciso anterior, por quienes soporten dicha condición.

El Proponente debe diligenciar todos los espacios en de los formatos establecidos por el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño.

Nota 1: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 193 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

Nota 2:

1) En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, todos sus miembros deberán estar inscritos en el RUP.
2) En el caso de las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes para poder participar en este proceso de selección.
3) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no requieren inscripción en el.

Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño.

Para acreditar el presente requisito, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá allegar la certificación debidamente suscrita por el Representante Legal o Apoderado donde señale las actividades a las que se dedica la empresa que representa, las cuales deben estar relacionadas con las definidas en la clasificación establecida por la entidad.

20.1.2. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el presente proceso de se-lección y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de esta, a favor del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño identificado con número de NIT 899.999.061-9, por un valor equivalente al 10% del valor del presupuesto Oficial, con una vigencia mínima de TRES (3) MESES contada a partir de la fecha de presentación de las ofertas.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos y su respectivo número de identificación. El oferente, por el acto de ofertar, acepta que el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza, en la medida en que ello sea necesario.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la póliza de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la cuantía de esta póliza y sin perjuicio de que el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño pueda optar por adjudicar al oferente calificado en segundo lugar.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los prejuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento que ha lugar hubiere, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el termino previsto en los pliegos para la suscripción del contrato se prorrogue o cuando el termino previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre en cuando esas prorrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el termino fijado para la presentación de las ofertas

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

En el evento que la garantía que se presente con la oferta obre datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso en los términos y tiempos establecidos en la Ley 1882 de 2018.

20.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

a. Persona Natural Nacional

Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, en el que conste que su actividad comercial se ha desarrollado con por lo menos un (01) año de anterioridad al cierre del presente proceso, y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto de este. En caso de consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito. Adicional deberá expedirse con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste que la matricula mercantil está vigente.

b. Persona Jurídica Nacional

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

b. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta presentada por el proponente plural se tendrá por NO HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993). En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades de Representación Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga función. Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Tener debida representación de la persona jurídica en cuyo nombre actúa

En el caso que el certificado de existencia y representación legal contenga alguna limitación en la representación de la misma o exista cualquier exigencia legal o limitación estatutaria, el representante legal de la persona jurídica deberá anexar y demostrar mediante el documento correspondiente, que está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los estatutos respectivos de la sociedad. Los documentos presentados deben tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo, con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir debidamente autenticado y con presentación personal, en el cual cuente con amplias facultades para actuar dentro del proceso. Si se trata de un poder general, además de las formalidades de Ley, deberá acreditar la vigencia del mismo a través del correspondiente certificado expedido por la Notaría donde se otorgó tal poder.

c. Consorcios o uniones temporales.

Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

El objeto social de todos los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal debe su objeto corresponder al del presente proceso de selección. El plazo de duración de la sociedad debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar.

NOTA: ACTA JUNTA DE SOCIOS: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal,

si a ello hubiere lugar. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

20.1.4. PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN REPRESENTANTE.

Cuando el PROPONENTE actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la PROPUESTA y firmar el contrato respectivo.

Deberán anexar el poder otorgado en legal forma, escrito y autenticado en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la Estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección que trata el Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Los poderes y vigencias de poderes extendidos en idioma diverso al castellano deberán anexarse con su correspondiente traducción oficial.

20.1.5. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL SI ES LA CONDICIÓN DEL OFERENTE. (FORMATO 2 Y 2 A)

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1 º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- Señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño.

- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y mínimo dos 2 años adicionales más, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato.
- Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y /o acreditar-los en forma individual.
- Los oferentes consorciados o en unión temporal deberán tener en cuenta lo indicado en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 referente a la responsabilidad en la adjudicación, celebración y ejecución del contrato. Celebrado el contrato no podrá haber cesión de este entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de contrato de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño, escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- Que se trata de una sociedad constituida con el objeto de celebrar y ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios.
- Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
- La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato de Prestación de Servicios. La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) ha-yan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño en los términos del Contrato de Prestación de Servicios. Una duración de la sociedad igual o superior a un (1) año contado a partir de su constitución. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto de este; y la declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño. Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación debe manifestar:

a) Si la va a efectuar en representación del Consorcio o de la Unión Temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.

b) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
c) Si la va a realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT
d) En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

20.1.6. CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES (Formato 3)

Para poder ofertar se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes por concepto de contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-), y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2011, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014 y demás normas concordantes que rijan la materia. Adicional deberá expedirse con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el FORMATO 3. CERTIFI-CACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente-te sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Se debe anexar copia de las planillas de los pagos efectuados durante los últimos seis (6) meses, a seguridad social, ARL, pensiones, cajas de compensación familiar, SENA, ICBF, de sus empleados, en el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los consorciados o miembros de la unión temporal deben anexar esta documentación.

La persona natural proponente, deberá diligenciar el FORMATO 3A. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, junto con este anexo el proponente deberá aportar la planilla de pago respectiva que dé cuenta que se encuentra al día con los pagos de seguridad social.

En caso de Consorcios, Uniones Temporales, cada uno de sus miembros debe certificar el pago de los aportes de manera independiente.

El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

En el evento en que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las Leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: El proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción de este. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la certificación aquí exigida. Estas mismas reglas se aplicarán para cada pago que se vaya a efectuar con cargo al contrato.

NOTA: En caso de que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño pondrá en conocimiento de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGGP) dicha situación para lo de su competencia.

NOTA: En caso de que, quien suscriba la certificación sea el revisor fiscal, esta deberá venir acompañada del documento de identidad, la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente a la fecha de cierre del proceso. Cuando el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación.

NOTA: El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

NOTA: En caso de no aportar la certificación dispuesta por la entidad, el documento deberá contener el total de la información allí dispuesto, so pena de incumplimiento del requisito.

20.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL DE LA PERSONA JURÍDICA

Se verificará por parte de la Entidad la certificación de antecedentes disciplinarios, expedida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de que trata la Ley 734 de 2002.

ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL.

19.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, reporte de antecedentes de Policía Nacional, el proponente deberá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

20.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

El proponente, persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este. ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA NATURAL OFERENTE. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal se encuentre

incurso en multas, NO podrá contratar con El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Lo anterior de conformidad con el art. 183 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.

20.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DEL REPRESENTANTE LEGAL

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, reporte de antecedentes disciplinarios de la personería, el proponente deberá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

20.1.11. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará que el proponente NO debe estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales. Por lo anterior, y en consonancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta.

20.1.12. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

Si el proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo dentro del plazo establecido por la Entidad el cual en ningún caso podrá ser superior al vencimiento del término del traslado de evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del mismo.

De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES la veracidad de

la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

20.1.13. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, copia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en artículo 19 de la Ley 863 de 2003; en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes.

20.1.14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El Representante Legal o persona natural debe manifestar bajo la gravedad del juramento, a través del SECOP II, que ni él, ni la Persona Jurídica, consorcio o unión temporal que representa, o sus integrantes se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y las Leyes, entre otras, las contempladas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" y demás normas concordantes y complementarias. Diligenciar formato 7.

NOTA: Los proponentes deberán realizar la totalidad de manifestaciones solicitadas en el acápite correspondiente a "DECLARACIONES DEL PROPONENTE" DEL PLIEGO ELECTRÓNICO. (Dando clic en la opción que corresponda – SÍ O NO).

20.1.15. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS.

El interesado en participar en el presente proceso de selección (persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal) debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que él, la empresa, ni los integrantes del consorcio o unión temporal están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

20.1.16. COMPROMISO TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN (FORMATO No 2)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

20.1.17. CERTIFICADO REDAM REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse reportado en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM -.

Para el efecto el proponente deberá:

• Persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios de su representante legal. – REDAM.
• Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta – REDAM -. de cada uno de los representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co link. https://carpetaciudadana.and.gov.co.

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial.

En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

20.1.18. CERTIFICADO CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES- (FDL ANTONIO NARIÑO: NIT. 899.999.061-9) Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección; en todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes, nacionales y extranjeros, individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de los mismos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

20.1.19. MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE (Formato 6)

(Que no se encuentran incurso (s) en prácticas de colusión, ni en conflicto de interés.): El proponente, persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal cuando sea el caso, no puede(n) encontrarse incurso (s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado. Para ello el proponente manifestará bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia, por la Plataforma Transaccional SECOP II.

20.1.20. DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES

El oferente deberá diligenciar el ANEXO - DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES FORMATO 8.

20.1.21. PACTO DE PROBIDAD DE PROPONENTES VEEDURÍA DISTRITAL

Se debe allegar debidamente diligenciado el formato del pacto de probidad de proponentes veeduría distrital. El documento debe ser firmado por el oferente, persona natural, representante legal de la persona jurídica o del representante del consorcio o unión temporal, según aplique. FORMATO 9.

20.1.22. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DISRITAL

El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual.

NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO DE AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS.

20.1.23 COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL OFERENTE O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, SEGÚN CORRESPONDA. El proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica y su apoderado o representante y cada uno de los integrantes de un proponente plural, deben aportar copia de la cédula y de la libreta militar según aplique. Así mismo, los representantes legales de las personas jurídicas y los integrantes de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, de sexo masculino, menores de cincuenta (50) años y de nacionalidad colombiana, deberán acreditar la definición de su situación militar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1861 de 2017 y demás normas concordantes. La Entidad podrá verificar dicha información a través de los medios electrónicos dispuestos por las autoridades competentes.

20.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Se verifica la capacidad financiera de los proponentes con base en la información que suministre el RUP el cual debe contener la información actualizada a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán ofertas de proponentes cuyo RUP suministrado no se encuentre en firme hasta el traslado del informe de evaluación, el cual será causal de rechazo.

El estudio financiero de las propuestas HABILITA O NO HABILITA la propuesta de acuerdo con el resultado de la verificación; esta se efectúa con el fin de asegurar la normal ejecución del objeto a contratar sin riesgos económicos. Para estos efectos se analizarán los índices de Capital de Trabajo, Capital Real, Liquidez, Endeudamiento, EBITDA, Crecimiento de EBITDA e indicador de Riesgo, así:

20.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.1° del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben hacer un análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso. Para realizar el análisis de los indicadores financieros y de organización, se tuvo en cuenta sector de servicios. Código UNSPSC 84131500 Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posesiones y 84131600 Seguros de vida, salud y accidentes.

De acuerdo con la información obtenida, se consolidó la información, que servirá de base para la determinación de los requisitos financieros habilitantes, teniendo en cuenta la mayor o menor probabilidad de riesgo para la entidad, así como la relación de dependencia entre el indicador y la ejecución del contrato.

Las siguientes son las empresas que se tuvieron en cuenta para el análisis de datos, teniendo en cuenta que son las compañías aseguradoras que podrán presentar oferta de forma individual o en unión temporal para el presente proceso y que en todo caso participan de forma constante en los procesos de contratación de seguros de entidades estatales.

INDICADORES DE LA COMPAÑIAS AÑO 2025						
Nit	COMPAÑÍA ASEGURADORAS	Indice de Liquidez	Indice de Endeudamiento	Razon de Cobertura de Intereses	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
860.524.654	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	2,07	0,71	114,43	0,16	0,04
860.004.875	HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S A	5,24	0,80	485,77	0,32	0,06
860.002.400	LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS	2,82	0,83	116,03	0,18	0,03
860.002.184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	1,35	0,86	1371,03	0,27	0,03
860.009.578	SEGUROS DEL ESTADO S A	2,74	0,84	85,24	0,37	0,05
890.907.407	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	1,29	0,81	159,4	0,26	0,05
860.037.013	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	2,98	0,91	234,61	0,58	0,04
891.700.037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	1,08	0,82	INDETERMINADO	0,07	0,01
860.037.707	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	4,04	0,83	INDETERMINADO	0,11	0,01
860.026.182	ALLIANZ SEGUROS S.A.	1.22	0.84	INDETERMINADO	28,70	3,30
860.026.518	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	1.05	0.83	145.83	26,60	3,50
860.070.374	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.)	5.74	0.85	533.74	22,90	2,60

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, para el presente análisis financiero se tomará en cuenta el límite inferior y superior que garantice la mayor participación posible, así como la participación de proponentes plurales

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente/pasivo corriente	Mayor o igual a 1.05
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 91% (0,91)
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / gasto de intereses	Mayor o igual a 0.00
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.07%
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.01%

NOTA 1. Para la verificación Financiera de los consorcios y/o uniones temporales, Los indicadores financieros, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \ Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{(\sum_{i=1|}^{n} \ Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

20.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad de organización será verificada con la información que obra en el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación del Registro Único de Proponentes RUP, vigente.

Para la evaluación de la capacidad de organización de los proponentes, el FDLAN tendrá como base la información que suministre el RUP, a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán ofertas de proponentes cuyo RUP suministrado no se encuentre en firme hasta el traslado del informe de evaluación, el cual será causal de rechazo.

INDICADOR	FORMULA	PONDERACIÓN
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional /	Mayor o igual a 0,02

	Activo Total	o 2%
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,04 o 4%

NOTA 1. Para la verificación Financiera de los consorcios y/o uniones temporales, Los indicadores de capacidad organizacional, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \ Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{(\sum_{i=1|}^{n} \ Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

20.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

20.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Formato No. 16)

El proponente debe acreditar a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes, como mínimo la experiencia que se describe en el presente numeral, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones, se encuentren relacionados en (los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84-13-15	84- Servicios Financieros y de Seguros.	13-Servicios de Seguros y Pensiones.	15-Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84-13-16	84- Servicios Financieros y de Seguros.	13-Servicios de Seguros y Pensiones.	16-Seguros de vida, salud y accidentes.

Que el valor sumado de los contratos ejecutados expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) sea igual o superior al 100% del valor total del presupuesto oficial estimado de la presente contratación expresado en (SMLMV), así:

- **GRUPO ÚNICO** a (103,64 SMLMV)

La Entidad verificará la experiencia con máximo tres (3) contratos registrados en el RUP, de acuerdo a los códigos indicados en el presente numeral, verificando lo siguiente:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Contratos ejecutados en seguros con las clasificaciones UNSPSC: 84-13-15-00 y/o 84-13-16-00
- Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS.

- Sumatoria de los contratos iguales o superiores al valor del presupuesto expresado en SMLMV

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el Formato No. 10, los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la ENTIDAD para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite. No obstante, si la experiencia la acreditan varios de los miembros o integrantes del proponente plural, se verificará que la sumatoria de los certificados aportados por cada uno de los miembros de la Unión Temporal sea igual o superior al 100% del valor total del presupuesto oficial estimado, esto teniendo en cuenta que de manera facultativa se busca mayor pluralidad de oferentes.1

20.3.2. Criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de mujeres

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO, aplicará como criterio diferencial el indicado en el numeral 2. "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem, para lo cual el proponente deberá indicar en el Formato señalado en el pliego de condiciones los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada. Igualmente deberá aportar certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Dado lo anterior, se acreditará el criterio diferencial de experiencia en calidad de emprendimientos y empresas de mujeres de acuerdo con la información señalada en el formato de experiencia conforme los contratos reportados en el Registro Único de Proponentes para tal fin, podrá acreditar experiencia con máximo cinco (5) contratos clasificados en los códigos 84131500 – 84131600, cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al presupuesto estimado del proceso de selección.

NOTA: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, cuando se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1082 de 2015 adicionado por el art. 3 del Decreto 1860 de 2021 y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

1 Concepto 648 CCE – Concepto 698 CCE – Concepto 1289 CCE

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial de solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento o empresa de persona con discapacidad de conformidad con parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

20.3.3. Criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

El proponente que acredite ser un emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, podrá acreditar la experiencia con máximo cinco (05) contratos registrados en el RUP clasificados los códigos UNSPSC 841315 y/o 841316 y cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

20.3.3.1. Criterio diferencial para mipyme

Para el caso de MiPymes, de acuerdo con lo señalado en el estudio del sector, y como se evidencia en la información allí citada, según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para **MIPYMES**. Por lo tanto, se concluye que por su tamaño empresarial ninguna aseguradora se clasifica como **MIPYMES**, razón por la cual este criterio diferencial no aplica para el presente proceso.

20.3.3.2. Análisis de Fomento a la ejecución de contratos por parte de sujetos de especial protección constitucional.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones y teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Lo anterior, porque no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo, o la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional en razón a que el objeto que se adjudica corresponde a un contrato de seguros, mediante el cual una parte llamada asegurador se compromete a compensar a la otra parte asegurado, la pérdida económica que sufra en caso de que ocurra un suceso o riesgo, a cambio del pago de un valor que se denomina prima. El documento en el cual se consignan las condiciones de dicho contrato de seguro se denomina póliza.

No obstante, el o los proponentes que resulten adjudicatarios deberán proteger a los sujetos de especial protección constitucional. En consecuencia, el futuro contratista debe generar mecanismos propios para evaluar el impacto que tienen sus intervenciones en la protección de los derechos humanos de diversos grupos de interés.

20.3.4. DECRETO 643 DE 2025. *Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres*

El FONDO, en consideración a los lineamientos impartidos en el artículo 28° del Decreto Distrital 634 de 2023 de 2020

relacionado con las MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTEN LAS ENTIDADES DE NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO CAPITAL, INCLUYENDO LAS LOCALIDADES, QUE ESTEN SOMETIDOS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN, ARTÍCULO 29 VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO", ha definido para la presente contratación que No es de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en el artículo mencionado dadas las características específicas del contrato a celebrar.

Lo anterior, teniendo en cuenta las características del contrato de seguros, que de acuerdo con el código de comercio se define como un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, en donde el asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, se obliga condicionalmente ante el tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos, a indemnizarlo en caso de materializarse un riesgo que asume en su lugar.

Considerando que el contrato de seguros, por su naturaleza, no requiere de personal para la ejecución del contrato, se prescindirá de medidas afirmativas para las mujeres de conformidad con el decreto 643 de 2025.

20.3.5. Propuesta técnica

El estudio de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas, en el entendido que las mismas son aquellas con las cuales se encuentra contratado actualmente el programa de seguros de la Entidad e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

20.3.6. Carta de aceptación de condiciones técnicas básicas obligatorias (formato N. 11)

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en los anexos de especificaciones técnicos de cada una de las pólizas que integran cada uno de los ramos, NO SON OBJETO DE EVALUACIÓN, y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la ENTIDAD, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no pueden obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

Las condiciones técnicas básicas obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las condiciones técnicas básicas obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el A**nexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Mínimas Técnicas)** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente suscrito por parte del representante legal el **Formato No. 11 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el **Anexo No.1. Condiciones técnicas.**

Nota: Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales,

certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

20.3.7. Ejemplares y clausulados de las pólizas ofrecidas

El proponente deberá incluir los modelos de las pólizas y el clausulado general de las pólizas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.3.8. Requisitos para el pago de las indemnizaciones. (formato no. 12)

El proponente deberá diligenciar y presentar el "FORMATO No 12 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES". En dicho formulario deberá detallar cada uno de los documentos que exigirá para el pago de siniestros, así como el plazo máximo de cancelación de indemnizaciones por concepto de siniestros, contados a partir de la fecha en que reciban la reclamación formal con la totalidad de los documentos requeridos para el pago. Dicho formulario deberá estar suscrito por el Representante Legal y/o apoderado.

La información requerida se deberá presentar para cada uno de los amparos contemplados en el seguro.

Si el proponente no utiliza el formato diseñado para tal fin, la información solicitada por la entidad la podrá allegar en el formato que tenga establecido o normalizado al interior de su organización. En todo caso, este deberá incluir la totalidad de la información requerida en el formato establecido por la entidad para tal fin.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formulario o de los que se indican en la oferta, tales como "los demás que la compañía requiera", "cualquier otro necesario para el trámite", "los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida", entre otros.

20.3.9. OFERTA ECONÓMICA (Formato No. 13)

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el "FORMATO No. 13 PROPUESTA ECONÓMICA" del Pliego de Condiciones, el cual debe venir **firmado por el Representante Legal o apoderado.**

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es total; la propuesta presentada debe comprender todos y cada uno de los ramos solicitados, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será RECHAZADA.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea RECHAZADO.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

NOTA: PARA EL RAMO DE TRDM EL OFERENTE DEBERÁ OFRECER UNA TASA ÚNICA PARA ESTE SEGURO. ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL VALOR ASEGURADO DEL ÍNDICE VARIABLE POR LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA OFRECIDA EN SU PROPUESTA

20.3.9.1.1. DOCUMENTO DE AMPARO INICIAL

Los oferentes deberán diligenciar e incluir en su propuesta el Formato No 14 – NOTA DE COBERTURA incluido en el archivo de Formatos anexos al pliego, en señal de amparo provisional, en caso de serle adjudicado el contrato.

20.3.9.1.2. DESVIACIONES

Los oferentes deberán diligenciar e incluir en su propuesta el Formato No 15 – DESVIACIONES incluido en el archivo de Formatos anexos al pliego, en el cual debe plasmar las desviaciones a las condiciones técnicas básicas obligatorias solicitadas, lo cual no constituirá costos adicionales para la entidad y estará dentro del valor ofertado.

20.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

El Comité Evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a los proponentes en el Capítulo III del presente Pliego de Condiciones, con el fin de determinar cuáles de las ofertas son HÁBILES o NO HÁBILES y en tal caso, continuara en el proceso de calificación así:

FACTORES	CUMPLIMIENTO

CAPACIDAD JURÍDICA	HÁBIL O NO HÁBIL
CAPACIDAD FINANCIERA	HÁBIL O NO HÁBIL
CAPACIDAD TÉCNICA	HÁBIL O NO HÁBIL

Una vez se determine las propuestas hábiles, se procederá a calificarlas de conformidad con los siguientes criterios de CALIFICACIÓN, sobre un total de **100 puntos para cada ramo**. Para los grupos integrados por varios ramos se tomará el promedio obtenido en cada ramo, de tal manera que el puntaje máximo final por grupo corresponderá a 100 puntos:

CRITERIO		**PUNTAJE**	
1. EVALUACIÓN TÉCNICA	CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	60	**60**
2. EVALUACION ECONÓMICA	2.A. MAYOR VIGENCIA	15	**29.75**
	2.B. MENOR PRIMA	7.75	
	2.C. MENOR DEDUCIBLE	7	
3. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL			**10**
4. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021			**0.25**
	PUNTAJE TOTAL		**100**

1. EVALUACIÓN TÉCNICA: CINCUENTA (60) PUNTOS

Se asignará un total de SESENTA PUNTOS (60) PUNTOS, al proponente que realice el siguiente ofrecimiento, sin costo para la entidad, así:

La evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **ANEXO - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen.

La propuesta que acepte todas las cláusulas adicionales requeridas de acuerdo con el anexo respectivo, el cual no se puede modificar por los proponentes, se le otorgará la totalidad de los puntos asignadas y en caso de no aceptación el puntaje será cero y en caso de aceptarlas con alguna modificación, el puntaje será proporcional, es decir, la mitad del puntaje de cada cláusula.

NOTA: para las cláusulas que establecen sumas aseguradas se otorgara el mayor puntaje al oferente que ofrezca la mayor suma asegurada, y a los demás en forma proporcional.

Nota 2: En caso de que el proponente presente oferta para uno o varios lotes, deberá acreditar el cumplimiento integral de cada uno de los requisitos objeto de calificación respecto de cada lote ofertado, conforme al alcance y condiciones de la propuesta presentada.

2. EVALUACIÓN ECONOMICA: VEINTINUEVE punto SETENTA Y CINCO (29.75) PUNTOS

2.A. MAYOR VIGENCIA: QUINCE (15) PUNTOS.

La propuesta que ofrezca, sin costo para la Entidad, una mayor vigencia técnica adicional en días a la mínima requerida (especificaciones técnicas), se le asignará un total de máximo QUINCE (15) PUNTOS, acorde con su ofrecimiento, así:

EVALUACIÓN ECONÓMICA LA MAYOR VIGENCIA SE CALIFICARÁ DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES LÍMITES	
30 DÍAS ADICIONALES	5.00
60 DÍAS ADICIONALES	10.00
90 DÍAS ADICIONALES	15.00

Los proponentes deberán ofrecer la mayor vigencia en los rangos establecidos, so pena de obtener cero (0) puntos. Los días adicionales ofertados son **SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL** por lo cual el proponente a la hora de estructurar su propuesta deberá tener en cuenta únicamente la vigencia mínima requerida (340 días).

2.B. MENOR PRIMA: SIETE punto SETENTA Y CINCO (7.75) PUNTOS:

El proponente que ofrezca una menor prima, sin costo para la entidad, se le otorgará un total de siete punto setenta y cinco (7.75) puntos, debe indicar en su oferta el precio en pesos colombianos el cual debe incluir los costos directos e indirectos, fijos y variables y demás impuestos nacionales, imprevistos, margen de utilidad y demás gastos que se originen con ocasión de la suscripción del contrato.

En caso de existir discrepancias entre los valores, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO, tomará para la evaluación los valores unitarios sobre los cuales efectuará las operaciones aritméticas que correspondan, sin que éstas puedan considerarse modificación de las propuestas.

De no discriminar todos los impuestos, costos directos e indirectos, o no expresar que se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, se entenderán comprendidos en dicho valor.

Se otorgará el máximo puntaje del criterio de menor prima para el presente ítem, a la prima que resulte menor en la póliza inversamente proporcional a la mayor prima, según corresponda, de acuerdo con la siguiente formula:

PUNTAJE: (**MENOR VALOR PRIMA / VALOR PRIMA OFERTADA**) *** 7,75**

Nota: El proponente deberá acreditar el cumplimiento integral de cada uno de los requisitos objeto de calificación respecto de cada lote ofertado, conforme al alcance y condiciones de la propuesta presentada.

2.C. MENOR DEDUCIBLE: SIETE (7) PUNTOS.

El proponente que ofrezca un menor deducible, sin costo para la entidad, se le otorgará un total de SIETE (7) puntos, el ASEGURADO considerará como más favorable la propuesta que presente los deducibles más bajos PREFERIBLEMENTE EN PESOS O SMLMV, acuerdo con las tablas diseñadas para cada póliza aquellas propuestas que incluyan deducibles sobre la pérdida tendrán el máximo puntaje.

Entre los rangos de deducibles, se otorgará el mayor porcentaje al proponente que ofrezca los menores deducibles, e inversamente proporcional al mayor deducible según corresponda.

Para cada póliza, en el anexo de especificaciones técnicas obligatorias se indican las ÚNICAS coberturas para las cuales el proponente podrá presentar oferta con aplicación de deducible, en el evento en que la propuesta incluya otros amparos con deducibles, distintos a los enunciados, en cada uno de los slips de los ramos o póliza, será causal de rechazo del ramo, y, en consecuencia, el puntaje será de cero puntos para todos los factores del ramo.

NOTA 1: El proponente no podrá subdividir los amparos de la tabla, en el evento de presentar deducibles diferentes, la propuesta será rechazada para el grupo que presenta oferta.

Se podrá presentar para la cobertura de terremoto de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, el deducible sobre el valor asegurable o asegurado DEL BIEN AFECTADO, **en este caso los puntajes se reducen al 30% de lo establecido en la tabla**. NO SE ACEPTARÁN sobre valor global o sobre la totalidad de los bienes, pero el proponente deberá tener en cuenta que la Entidad preferirá los deducibles sobre el valor de la pérdida, para lo cual ha elaborado tablas teniendo en cuenta tal consideración.

En caso de que el oferente no señale el deducible, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofreció 0% y $ 0.00 respectivamente, y obtendrá el máximo puntaje otorgado al respectivo deducible.

Teniendo en cuenta que la calificación se hará tanto en porcentaje como en salarios mínimos o en pesos, en el evento en que el deducible ofrecido solo contemple uno u otro de los elementos que se evalúan, la calificación será la sumatoria de los dos factores, entendiendo que para la parte para la cual no se indica deducible, será como si hubiera ofrecido 0% o 0 salarios mínimos o pesos. El puntaje obtenido en cada una de las coberturas de cada uno de los ramos se promedia y el puntaje será máximo de 15 puntos.

No se aceptará, para ninguna de las pólizas, la presentación de deducibles en dólares. En el evento de presentarse un deducible en dólares, la propuesta será objeto de RECHAZO en el grupo para el cual presenta oferta.

No se podrán presentar deducibles para cajas menores, en la póliza de manejo, gastos médicos, en la póliza de responsabilidad civil extracontractual y equipos de comunicación portátiles en la póliza de todo riesgo daños materiales, so pena de RECHAZO de la oferta.

Nota 2: En los ramos que no admita deducible el puntaje correspondiente a este criterio será sumado al puntaje de menor prima en cuyo caso se otorgarán CATORCE PUNTO SETENTA Y CINCO (14,75) PUNTOS.

Nota 3: El proponente deberá acreditar el cumplimiento integral de cada uno de los requisitos objeto de calificación, conforme al alcance y condiciones de la propuesta presentada.

3. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL: (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener un puntaje adicional de **máximo 10 puntos** por apoyo a la industria nacional por: (i) Promoción de Bienes y Servicios Nacionales o Extranjeros con Trato Nacional o por (ii) la incorporación de componente Nacional en Bienes y Servicios Extranjeros. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
a) Promoción de Bienes y Servicios Nacionales o Extranjeros con Trato Nacional	10
b) Incorporación de Componente Nacional en Bienes y Servicios Extranjeros	5

a) **PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES O EXTRANJEROS CON TRATO NACIONAL (Proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional)**

La Entidad asignará hasta **DIEZ (10) puntos** a la oferta de: (i) Bienes y Servicios Nacionales o (ii) con Trato nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Bienes y Servicios Nacionales el representante legal o apoderado debe diligenciar el **Anexo – Formato IV. Puntaje de Industria Nacional** en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que los bienes y servicios, así como el personal ofrecido que incorpore a la ejecución del contrato son 100% de origen nacional.

b) **INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS (Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional)**

La entidad asignará **CINCO (5) puntos** a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el **Anexo– Formato V. Puntaje de Industria Nacional** en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el **Anexo – Formato V. Puntaje de Industria Nacional** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **Anexo – Formato V. Puntaje de Industria Nacional** únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES: (0,25 PUNTOS)

La Entidad asignara **0.25 PUNTOS** al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente:

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar el **Anexo No. 9 – Formato VIII. Acreditación de Emprendimientos y Empresa de Mujeres** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de capacidad financiera y organizacional, pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

NOTA: Para la asignación de este puntaje se debe tener en cuenta la definición de emprendimientos y empresas de mujeres establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así como en el numeral 1.8. del Pliego de Condiciones, toda vez que en este se ilustran las condiciones que deberán reunir para su debida acreditación.

Las certificaciones que acrediten la condición de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.

A continuación, se detalla la calificación por cada póliza a contratar:

1.1 DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

CRITERIO		PUNTAJE	
1. EVALUACIÓN TÉCNICA	1.A. CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	60	**60**
2. EVALUACION ECONÓMICA	2.A. MAYOR VIGENCIA.	15	**29.75**
	2.B. MENOR PRIMA	7.75	
	2.C. MENOR DEDUCIBLE	7	
3. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL			**10**
4. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021			**0.25**
	PUNTAJE TOTAL		**100**

1.2 MANEJO ESTATAL

CRITERIO		PUNTAJE	
1. EVALUACIÓN TÉCNICA	CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	60	**60**
2. EVALUACION ECONÓMICA	2.A. MAYOR VIGENCIA	15	**29.75**
	2.B. MENOR PRIMA	14.75	
3. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL			**10**
4. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021			**0.25**
	PUNTAJE TOTAL		**100**

1.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CRITERIO		PUNTAJE	
1. EVALUACIÓN TÉCNICA	CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	60	**60**
2. EVALUACION ECONÓMICA	2.A. MAYOR VIGENCIA	15	**29.75**
	2.B. MENOR PRIMA	14.75	
3. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL			**10**
4. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021			**0.25**
	PUNTAJE TOTAL		**100**

1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL SEVIDORES PÚBLICOS

CRITERIO		PUNTAJE	
1. EVALUACIÓN TÉCNICA	CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	60	**60**
2. EVALUACION ECONÓMICA	2.A. MAYOR VIGENCIA	15	**29.75**
	2.B. MENOR PRIMA	14.75	
3. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL			**10**
4. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021			**0.25**
	PUNTAJE TOTAL		**100**

1.5 AUTOMÓVILES

CRITERIO		PUNTAJE	
1. EVALUACIÓN TÉCNICA	CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	60	**60**
2. EVALUACION ECONÓMICA	2.A. MAYOR VIGENCIA	15	**29.75**
	2.B. MENOR PRIMA	14.75	
3. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL			**10**
4. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021			**0.25**
	PUNTAJE TOTAL		**100**

1.6 SOAT

CRITERIO	PUNTAJE

EVALUACION ECONÓMICA	MENOR PRIMA	89.75	**89.75**
3.. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL			**10**
5. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021			**0.25**
	PUNTAJE TOTAL		**100**

20.4.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de que al proponente o a algún integrante del Consorcio o Unión Temporal se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía, del total de puntaje obtenido, se realizará un descuento correspondiente al dos por ciento (2%).

Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar **CON LA OFERTA, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.**

NOTA: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección.

21. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas:

Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el

veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el

trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente

madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre

proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

NOTA 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan

con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 3. En los casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos, se tendrá lo que reglamente el Gobierno Nacional, de lo contrario se preferirá, el criterio de desempate que se haya originado y acreditado primero en el tiempo.

NOTA 4: Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.

NOTA 5: Para efectos de los factores de desempate, el proponente deberá acreditarlos con la presentación de su propuesta, es decir, hasta la fecha y hora en que se lleve a cabo el cierre del proceso. La Entidad no tendrá en cuenta aquellos documentos aportados con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, sin perjuicio de que los mismos correspondan a su vez a requisitos habilitantes que la Entidad podrá requerir, no obstante, el aporte del documento únicamente será válido únicamente.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Método aleatorio: Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie: En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados. Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie: Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados. El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

22. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro esta influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados,

las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y especifica del cliente, etc.
Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio."*

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no son aplicables a los contratos de seguros.

23. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al Pliego de Condiciones. Se considera ajustada al Pliego de Condiciones, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos establecidos para el cual se formula y el oferente no se halle incurso en ninguna de las causales de rechazo establecidas expresamente en el presente Pliego de Condiciones, ni comprendida en uno de los siguientes casos:

23.1 Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
23.2 Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el proceso de selección.
23.3 Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
23.4 Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta como lo establece el pliego de condiciones.
23.5 Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme a más tardar al vencimiento del término de traslado de informe de evaluación.
23.6 Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
23.7 Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
23.8 Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contemplada en el Pliego de Condiciones.
23.9 Que no se aporte la oferta económica.
23.10 No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

23.11 Que el objeto social del Proponente, en caso de ser persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del Contrato.
23.12 Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación.
23.13 Que no presente su oferta económica en la plataforma trasnacional Secop II por el valor total del presupuesto oficial, de acuerdo a las reglas del presente pliego, será su pena de causal de rechazo.
23.14 Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos del pliego de condiciones.
23.15 Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, del Formato de PRESUPUESTO OFICIAL Y OFERTA ECONÓMICA, de acuerdo con lo exigido por la Entidad.
23.16 No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
23.17 Superar el valor del Presupuesto Oficial.
23.18 Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación del Contrato.
23.19 Presentar la oferta extemporáneamente.
23.20 Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el Pliego de Condiciones.
23.21 Cuando se modifiquen las condiciones técnicas del Anexo 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.
23.22 Las demás previstas en la ley.

24. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido por en el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Gobierno, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.
EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (MATRIZ DE RIESGOS)

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12 - Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el proceso de selección, se procede a realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en esta contratación.

25. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

25.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá tomar a su nombre y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, identificado con NIT 899.999.061-9, una garantía de seriedad de la propuesta (contrato de seguro contenido en una póliza), expedida por una Compañía de Seguros debidamente establecida en Colombia, avalada por la Superintendencia Financiera o una garantía bancaria conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva.

La garantía de seriedad debe presentarse en original o copia legible, firmada y debe haber sido expedida con fecha anterior o concomitante al cierre del proceso.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.

Esta garantía debe ser emitida por la cuantía, vigencia y amparo de los perjuicios derivados del incumplimiento, de acuerdo a como se señala a continuación:

La garantía de seriedad de la propuesta deberá contener lo siguiente:

- TOMADOR: El proponente beneficiario: fondo de desarrollo local de Antonio Nariño.
- ASEGURADO: Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.
- VALOR ASEGURADO: Diez por ciento (10%) del valor del valor del presupuesto oficial.
  En el evento de que el valor liquidado arroje decimales, estos deberán ser redondeados al peso inmediatamente superior.
- VIGENCIA: Tres (03) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección y en todo caso el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de las garantías del contrato correspondiente.

En el evento que se genere una prórroga en los plazos inicialmente establecidos para la realización del proceso de contratación, la garantía de seriedad de la propuesta deberá prorrogarse de conformidad con las reglas anteriormente señaladas.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.

La garantía deberá señalar de manera expresa los siguientes amparos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En el evento que se genere una prórroga en los plazos inicialmente establecidos para la realización del proceso de contratación, la garantía de seriedad de la propuesta deberá prorrogarse de conformidad con las reglas anteriormente señaladas.

En caso de presentarse Garantía Bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.

En caso de presentarse Garantía Bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: *"La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".*

25.2. GARANTIA UNICA DEL CONTRATO

Para el presente proceso de selección de contratista; el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de
2007, al señalar lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos,* ***en los de seguro*** *y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*
>
> ***Parágrafo transitorio:*** *Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*
>
> *(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.*

Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Dentro de los elementos esenciales del contrato de seguro (articulo No. 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

La prescripción el contrato de seguro (articulo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

26. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021 publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se infiere que el proceso de selección se encuentra exceptuado de manera general de la aplicación de acuerdos y tratados internacionales de conformidad con la excepción prevista en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente (versión vigente).

Por lo anterior, a este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

> *"ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.*
> *Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto."*

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entro en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

> *"DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS. ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así: Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asocia al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vincula a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*
>
> *La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.*
>
> *Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de*

sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

a) Los seguros relaciona con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
b) Los seguros obligatorios
c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

27. CONCIONES GENERALES DEL CONTRATO

27.1. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de **TRESCIENTOS CUARENTA DIAS (340) DIAS sin exceder del veinticinco (25) de noviembre de 2027**, **excepto para los SOAT, cuya vigencia corresponde a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS** con diversas vigencias, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Dentro de dicho plazo se comprende la realización de todas las actividades necesarias para la implementación, expedición, administración y seguimiento del programa de seguros de la Corporación, incluyendo el alistamiento técnico y administrativo requerido para la entrada en vigencia de las pólizas.

NOTA 1: Si el adjudicatario presento en los criterios de calificación mayor vigencia de las pólizas, el plazo anteriormente indicado será modificado conforme al ofrecimiento realizado. Aplica para todos los ramos excepto para SOAT cuya vigencia máxima es de 365 días.

RAMO	VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	A las 23:59 horas del 20 de diciembre de 2026

MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	A las 23:59 horas del 20 de diciembre de 2026
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	A las 23:59 horas del 20 de diciembre de 2026
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	A las 23:59 horas del 20 de diciembre de 2026
AUTOMÓVILES	A las 23:59 horas del 20 de diciembre de 2026
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRASITO - SOAT	Diversas vigencias

27.2. VALOR
El valor del contrato será hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($181.460.697) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA** y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

27.3 FORMA DE PAGO

El Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO pagará el valor de las primas de las pólizas expedidas, dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la iniciación de la vigencia técnica de la póliza y presentación de la factura respectiva con todos los soportes, lo anterior teniendo en cuenta la programación del PAC.

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar:

- Las pólizas de conformidad con la oferta presentada.
- Presentación de factura electrónica correspondiente dirigida a la Alcaldía Local y con copia a los correos electrónicos del apoyo a la supervisión y del asesor de seguros
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Los demás documentos requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Nota 1: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Nota 2: Los documentos requeridos para el pago, deberán ser cargados y enviados a la entidad a través del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato.

27.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como

los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).

3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que
los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
10. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio.
11. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, juntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio

27.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el(los) contrato(s) de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas a través de la supervisión, a más tardar el día hábil siguiente al acto de adjudicación.
3. Expedir las respectivas pólizas de seguros con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto de adjudicación, según lo previsto en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general, observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.
4. Cumplir con el plazo máximo ofrecido para la expedición de pólizas y anexos, diferentes a los iniciales de cada contrato de seguro o para la contestación de las solicitudes relacionadas con cualquier aspecto, diferentes a siniestros. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen

los documentos en las Aseguradoras.

5. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
6. Cumplir con el plazo ofrecido para la contestación de comunicaciones relacionadas con la atención y trámite de siniestros, diferente a la liquidación y pago de siniestros. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos en las Aseguradoras
7. Garantizar el personal directivo y operativo ofertado que atenderá el manejo del programa de seguros de la Entidad, de conformidad con los roles a ejercer por cada uno de ellos descritos en el Pliego de Condiciones.
8. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
9. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente con-tratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
10. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
11. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
12. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad en los plazos señalados en la oferta.
13. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es GONSEGUROS S.A. Corredores de Seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes, y con la erogación de acuerdo a la costumbre mercantil y porcentajes pactados de mercado.
14. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
15. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
16. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años
17. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR

27.6 OBLIGACIONES DE FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la

normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

28. CRONOGRAMA DEL PROCESO

DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN – SECOP II

En la fecha y hora señalada para la entrega de propuestas, se procederá a la apertura de las propuestas a través del **Portal Único de Contratación- SECOP II** - www.colombiacompra.gov.co
Verificación de requisitos habilitantes y publicación informe de evaluación: Una vez verificados los requisitos habilitantes, de obligatorio cumplimiento para hacerse parte del proceso y el respectivo informe de evaluación por parte del Comité Evaluador, se publicará el informe respectivo según lo señale el cronograma.

En dicho informe el FDLAN informará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los documentos que no hayan sido presentados con la propuesta o que requieran de aclaración.
Cuando el FDLAN solicité la subsanación de requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las ofertas, los proponentes deberán allegarlos dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije el FDLAN en la solicitud. Consecuencialmente, en aplicación de los principios de preclusividad y perentoriedad del proceso, no podrá subsanarse una cuestión sobre la cual el FDLAN ya haya solicitado el subsane y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado, de conformidad con la Ley 1882 de 2018.

Parágrafo 1: La comunicación se hará única y exclusivamente a través del **Portal Único de Contratación- SECOP II** www.colombiacompra.gov.co.
Publicación informe de verificación y evaluación definitiva: Según lo establezca el cronograma de los pliegos definitivos, se publicarán a través del **Portal Único de Contratación- SECOP II** www.colombiacompra.gov.co

La adjudicación o la declaratoria de desierta de este proceso de Licitación Pública se realizarán mediante acto administrativo motivado que se publicará en la página web www.colombiacompra.gov.co
El Acto de Adjudicación es irrevocable y obliga tanto al FDLAN como a los adjudicatarios, y contra él no procede recurso alguno. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el Acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.
Suscripción del contrato: El contrato se suscribirá dentro de los días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación

29. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por **EL/LA ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.**

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El/LA ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público o Contratista que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión técnica en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.
En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta contractual.

30. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **contratista**, este autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar.

En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al **contratista** de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

31. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total del contrato, el **contratista**, pagará al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO el 30% del valor total del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO. son los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación. Deben cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

32. CADUCIDAD

Cuando se den las causales para ello, el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la Ley 782 de 2002.

33. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma

unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.
Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

34. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al contratista las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO y que sean responsabilidad del contratista, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al Fondo y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. En el evento que el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del contratista, esta Entidad repetirá contra éste, correspondiendo al contratista efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

35. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes podrán acudir a mecanismos de solución de conflictos como arbitraje, conciliación o amigable composición.

36. IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO, son de cargo exclusivo del contratista. En materia de impuestos, e l Fondo efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO.

37. ANEXOS

El proponente diligenciará los **FORMATOS Y/O ANEXOS** de acuerdo con lo requerido en los capítulos, y formatos que lo requiera, para lo cual diligenciará la totalidad de los formatos y los firmaran, sin reformar su contenido, ajustándose

a las exigencias propias del Pliego de Condiciones y del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño (FDLAN).
ESTUDIO PREVIO
ANEXO TÉCNICO
ANEXO CONDICIONES COMPLEMENTARIAS
ESTUDIO DE MERCADO
ANALISIS DEL SECTOR
MATRIZ RIESGOS
FORMULARIO RC SERVIDORES PÚBLICOS

FORMATOS
FOMATO COMPROMISO DE INTEGRALIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCION
FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA
FORMATO 2 CONFORMACION DE CONSORCIO
FORMATO 2A CONFORMACION UNION TEMPORAL
FORMATO 3 PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES
FORMATO 4 FORMATO DECLARACION DE ACTIVIDADES LEGALES
FORMATO 5 PACTO DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCION
FORMATO 6 COMPROMISO ANTICOLUSION
FORMATO 7 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
FORMATO 8 DECLARACION DE MULTAS Y SANCIONES
FORMATO 9 PACTO DE PROBIDAD
FORMATO 10 CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES DECRETO 1072 DE 2015
FORMATO ACEPTACION ESPECIFICACIONES TECNICAS
FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
FORMATO BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES
FORMATO DE AUTORIZACION USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS
FORMATO DECLARACION DE CUMPLIMIENTO SST PARA PROVEEDORES
FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
FORMATO FACTORES DE DESEMPATE
FORMATO PUNTAJE FACTORES TECNICOS Y DE CALIDAD
FORMATO PROPUESTA ECONOMICA
FORMATO REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES
FORMATO DE DESVIACIONES A LAS CONDICIONES SOLICITADAS EN LOS ANEXOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS
FORMATO NOTA DE COBERTURA

Cordialmente:

LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS
Alcaldesa Local Antonio Nariño

Reviso y Aprobó: Carlos Esteban Tello – Abogado Especializado FDLAN
Reviso: Edwin Johan Chocontá- Profesional universitario 1918 FDLAN
Elaboró: Andrea Fernanda Celemín Ruiz -Contratista FDLAN
Daniel Andres Valencia Osorio – Director Regional Centro Gonseguros Corredores de Seguros
Edith Jaqueline Cordoba Plazas – Jurídica Contratación Estatal Gonseguros Corredores de Seguros